

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.



**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual- quiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi- carse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta ca- da línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pú- blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (4. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Caudete y la oficina del ramo de Jumilla, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

- 1.º La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete y Murcia respectivamente y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Caudete y Yecla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.
- 2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.
- 3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.
- 4.º Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Caudete á la oficina del ramo de Jumilla y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre

reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Caudete y la oficina del ramo de Jumilla, pasando por Yecla, de las provincias de Albacete y Murcia.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la Estación férrea de Caudete á la oficina del ramo de Jumilla, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Albacete y Murcia.

Los carruajes serán de cuatro ruedas y tendrán almacén capaz para

conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete ó en la de Murcia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el

contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen la misma.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, A. Mansi.

#### Cuarta sección.

Número 240.  
COMANDANCIA MILITAR  
DE MURCIA  
Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado

José Escudero Martín, que procedente del Regimiento Fijo de Ceuta, fué licenciado por inútil en fin de Septiembre de 1885; se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en las oficinas de este centro para enterarle de un asunto urgente.

Murcia 8 de Agosto de 1887.—D. O. de S. S., el Secretario, Eladio Salvat.

8—6

Número 253.

Ignorándose el domicilio de Ginés Gimeno Clares, carabiniere que fué de la Comandancia de Gerona, hoy retirado en esta ciudad, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se presente á la brevedad posible, con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 11 de Agosto de 1887.—De orden de su señoría: El capitán, Secretario, Eladio Salvat.

8—4

#### Sexta sección.

Número 276.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Miñano.

Se acordó el pago de siete pesetas cincuenta céntimos, importe de los achones consumidos por la banda de música municipal para alumbrarse en las noches de Jueves y Viernes Santo, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto municipal.

También se acordó socorrer al vecino de esta villa Antonio Ríos García, enfermo y pobre, para que pudiera tomar los baños de la Venta Quemada, entregándole al efecto quince pesetas con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto.

Se acordó también incluir en las listas de pobres á varios vecinos de esta villa.

De igual modo se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos se ingresen en la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, veinticinco pesetas, importe del diez por ciento á que asciende el valor del papel de multa recibido de aquella dependencia por el Ayuntamiento.

Extraordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Miñano.

Se acordó declarar de utilidad pública la construcción de un paseo, y que se mande á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, el proyecto formado por el Arquitecto don Justo Millán.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Miñano.

Se acordó la formación de expedientes contra los deudores á los fondos municipales.

Se confirió encargo al Concejal señor Oliver, para la recomposición de las barbacañas que circundan la población, rindiendo cuentas del gasto que se ocasione.

Se aprobó el presupuesto parcial y condiciones para varias obras del nuevo Cementerio, formado por el Arquitecto D. Justo Millán, y se dió encargo á la Comisión de obras públicas para la formación del correspondiente pliego de condiciones administrativas.

Se acordó elevar reverente exposición á S. M. la Reina Regente (q. D. g.) solicitando indulto del sentenciado á la pena capital José Antonio Vázquez, vecino de esta villa.

También se acordó incluir en la lista de pobres á varios vecinos de esta villa.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Miñano.

En esta se tomaron los siguientes acuerdos.

Que cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto, se abonen al oficial segundo de esta Secretaría D. Faustino Molina Andren, el importe de los gastos ocasionados con motivo de las últimas elecciones municipales.

Se aprobó la subasta de arrendamiento de las casetas de la Carnecería para los tres años económicos 1887-88, 1888-89 y 1889-90.

También se aprobó la subasta celebrada para el arrendamiento del matadero de ganados en los tres años mencionados.

Se aprobó el pliego de condiciones formado por la Comisión de obras públicas, para la subasta de varias obras del nuevo Cementerio, autorizando al Sr. Alcalde para la continuación de las diligencias de la indicada subasta.

Que por el Sr. Alcalde se gestione cerca del Sr. Gobernador de la provincia, para que resuelva el recurso interpuesto ante su autoridad contra la diligencia de deslinde practicada de un lote de monte del Estado, sito en el término municipal de Ricote, partido del Ripión, vendido á D. José María Gerinán.

Se hizo la propuesta de gastos para el mes actual.

Que se paguen á Francisco Bernal Sánchez, el importe de las palmas que suministró al Ayuntamiento para el Domingo de Ramos.

Que se pague del capítulo de imprevistos, por haberse agotado el propio, la cantidad de doscientas seis pesetas treinta y tres céntimos, que importa el primer trimestre de la contribución territorial correspondiente al año 1879-80, por bienes de este Municipio.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Miñano.

Se desestime la instancia de varios vecinos solicitando, previo abono, la cesión de cierto terreno en concepto de sobrante de la vía pública.

Se autorizó á D. Pedro Soler y Roby para que perciba de la Caja provincial de instrucción primaria cierta cantidad que le resultaba sobrante al Ayuntamiento, firmando para ello los libramientos necesarios.

Se aprobó la cuenta del gasto del material de oficina en el presente mes.

De conformidad con lo mandado por el Sr. Gobernador de la provincia, se acordó proveer de sellos para la correspondencia oficial al Alcalde de la cárcel.

Que se pague á D.ª Victoria Roig el

alquiler de la casa que tiene arrendada al Ayuntamiento y ocupan las oficinas de la Zona militar.

Que se entreguen al Juez municipal de esta villa 17 pesetas, importe de dos libros para el Registro civil.

Se incluyeron varios vecinos en las listas de pobres.

Cieza 8 de Agosto de 1887.—El Secretario, Francisco Rufz.

Sesión ordinaria del día 11 de Agosto.

En ella acordó el Ayuntamiento aprobar el precedente extracto, y que en cumplimiento de lo mandado en la ley municipal vigente se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial.

Cieza 13 de Agosto de 1887.—El Secretario, Francisco Rufz.—V.º B.º: González.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Junio.

Sesión del día 2.

Presidencia del Sr. Miñano.

Que el Ayuntamiento asistiera el Domingo inmediato á la Sagrada comunión que debía administrarse por el Sr. Cura á los presos de la cárcel, según costumbre de todos los años.

Que se tenga como rematante del arrendamiento de las casetas de la Carnecería en los tres años económicos 1887-88, 1888-89 y 1889-90 á don Pedro Pérez González, en lugar de don Antonio Lucas Ortiz por haber cedido éste á aquel dicho remate en las mismas condiciones que sirvieron de base á la subasta.

Se adjudicó definitivamente á Isidro López Villa el remate de las obras que han de ejecutarse en el nuevo Cementerio en la misma cantidad en que le fueron adjudicadas provisionalmente por el Sr. Alcalde.

Que se incluyeran en las listas de pobres algunos vecinos de esta villa y se excluya á otros.

Que los escribientes temporeros que fueron nombrados para auxiliar al oficial de Estadística en la confección del apéndice al amillaramiento, continúen en dicha sección para la formación del reparto de la contribución territorial y otros expedientes que han de formarse.

Que se abonen á los médicos municipales y á D. Félix Templado sus honorarios por los reconocimientos practicados en la quinta del año actual y en las revisiones de los años 1884-85 y 1885-86.

Que la Corporación asista como lo tiene por costumbre á la procesión del Santísimo Corpus Christi.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Miñano.

Se aprobó la subasta para el servicio del alumbrado público, y se acordó hacerlo saber al rematante para el cumplimiento de las condiciones del contrato.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que por el Sr. Gobernador se había aprobado el proyecto del paseo público formado por el Sr. Arquitecto don Justo Millán.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Jefe de Fomento de la provincia, transcribiendo

una Real orden de la Dirección general de Administración local, desestimando cierto recurso interpuesto por D. Federico Sánchez González, contra una providencia del Sr. Gobernador de la provincia que declaró improcedente la demanda contencioso-administrativa sobre reconocimiento de terrenos montuosos en este término municipal.

Que se paguen al Arquitecto D. Justo Millán sus honorarios por el proyecto de paseo que ha hecho, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto.

Que se incluya á varios vecinos en las listas de pobres.

Ordinaria del 16.

Presidencia del Sr. Miñano.

Que se pague al practicante municipal el importe de las sanguijuelas que de orden de los médicos titulares ha puesto á los enfermos pobres de esta villa en los meses de Marzo, Abril, Mayo y parte del actual.

Que se paguen cinco pesetas al encuadernador Manuel Avellaneda Rico, por varias encuadernaciones que ha hecho.

Que se paguen al impresor Francisco Sevilla los impresos que ha suministrado para el servicio del Ayuntamiento.

Que se abone al portero del Ayuntamiento el importe del gasto ocasionado en la limpieza de la Casa Consistorial en el 4.º trimestre de este año.

Que sean bajas en las listas de pobres los individuos que figuran en las relaciones presentadas por los señores Tenientes de Alcalde.

Que se abone al Presbítero D. Bartolomé Ruiz el importe de los gastos ocasionados con motivo de las solemnes honras celebradas en el primer aniversario de la muerte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. S. G. H.)

El Ayuntamiento quedó enterado de que por el Sr. Presidente se había formulado una protesta al practicarse el amojonamiento oficial del lote de monte vendido de estos propios, marcado con el núm. 378 del inventario, por no haberse practicado previamente el oportuno deslinde, aprobó su conducta y acordó que en todos los casos iguales se reproduzca la misma protesta.

Que se destruyan los mojones que D. José María Germán ha colocado dentro de los terrenos que corresponden al común de estos vecinos al practicar la diligencia de amojonamiento de un lote de monte que compró al Estado, sito en el término municipal de Ricote, partido del Ripión, lindante con los montes comunales de este pueblo.

Que se socorra por un mes con cincuenta céntimos de peseta á la pobre Pascuala Morales Ortiz, mujer de Joaquín María Cascales que ha dado á luz dos mellizos y no tiene con que alimentarse.

Que se abone á cada uno de los dos médicos municipales las ciento veinticinco pesetas que les está asignadas por este semestre, como remuneración por el exceso de familias pobres que visitan, y además que perciban entre las doscientas veinticinco pesetas que corresponde al distrito médico vacante.

Que se incluyan á varios vecinos en las listas de pobres.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Miñano.

Que se pague con cargo al capítulo y artículo correspondientes el importe del gasto ocasionado en el material de oficina en el presente mes.

Que el mozo Juan Lucas Tomás, que á pesar de tener más de veinte años, no ha sido comprendido en ningún reemplazo del ejército, y que ha sido denunciado por el vecino de esta villa Juan Molina Martínez, sea comprendido en el inmediato reemplazo del ejército.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que por el Regidor síndico D. José Martínez y por el Sr. Presidente don Antonio Miñano, se había formulado las oportunas protestas al practicarse la diligencia oficial de amojonamiento de los lotes de monte de estos propios, marcados con los números del inventario 374 y 408, sito el primero en el paraje de las Cañadas, y el segundo en el de la Cañada vieja de este término.

Que se incluya en las listas de pobres á varios vecinos de esta villa.

Que se abone al Presbítero D. Pedro Marín Martínez el importe del gasto de cera ocasionado en la función de la Purificación de la Stma. Virgen, y en las rogativas hechas al Stmo. Cristo del Consuelo, para implorar el beneficio de la lluvia.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Miñano.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recibido las cédulas personales para el ejercicio económico viniente, nombrando recaudador de las mismas.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el número de pobres adicionados á las listas en el actual año económico, asciende á ciento cincuenta.

Que se pague al hojalatero José Lucas Penalva, el importe de las composuras hechas en los faroles del alumbrado público en el último semestre.

Que se pague la cuenta presentada por el Concejal D. Ricardo Oliver, del gasto ocasionado en la composición de las barbancas que circundan el pueblo.

Se aprobó la liquidación presentada por D. Ricardo Oliver, de los fondos de Beneficencia que obran en su poder.

También se aprobó la cuenta presentada por dicho señor Concejal del papel de multas que obra en su poder.

Se admitió como fiadores del rematante de consumos en el actual año económico á los señores propietarios D. Francisco González Montiel y don Pedro Marín Ordóñez.

Que se pague al rematante del alumbrado público el importe del cuarto trimestre.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de los expedientes de apremio instruidos contra los deudores á los fondos municipales, y acordó que continúen los procedimientos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que el Médico municipal electo don Pascual Molina, había aceptado el

nombramiento y que estaba dispuesto á tomar posesión en el día en que se le designase

Cieza 8 de Agosto de 1887.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Sesión ordinaria del día 11 de Agosto.

En ella acordó el Ayuntamiento

aprobar el precedente extracto, y que en cumplimiento de lo mandado en la ley Municipal vigente, se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial.

Cieza 13 de Agosto de 1887.—El Secretario, Francisco Ruiz. = V.º B.º: González.

Número 133.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPOS

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	289	37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8389	95
<b>Cargo.</b>	8679	32
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6073	78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2605	54

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Productos ordinarios de Propios y comunes.			
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.			
Idem de resultas de años anteriores por adición.	125 70	2310 70	2936 40
Idem de recursos para cubrir el déficit.	6526 01	5579 25	12105 26
Idem reintegros.			
<b>Total cargo.</b>	6651 71	8389 95	15041 66

### GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	465 »	3161 03	3626 03
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	6 »	44 »	50 »
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.			
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.			
Idem 6.º Idem de obras públicas.		350 »	350 »
Idem 7.º Idem de corrección pública.		252 95	252 95
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	5756 21	2004 30	7760 51
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11 Idem imprevistos.	135 13	232 »	367 13
Idem 12 Idem ampliación			
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.		29 50	29 50
Idem 14 Idem devoluciones.			
<b>Total data.</b>	6362 34	6073 78	12436 12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campos á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, José Garrido.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Campos á 30 de Junio de 1887.—El Secretario Contador, Diego Manuel Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, José Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde presidente del muy ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día veinte de los corriente, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta del servicio de bagages de esta villa, durante los años económicos 1887 á 89, y por el tipo de doscientas pesetas cuarenta céntimos por cada un año, en esta Alcaldía, donde se haya expuesto el pliego de condiciones.

Mula 1.º de Agosto de 1887.—Juan Molina.

Octava seccion.

Número 270.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Illán Albaladejo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Se cita, llama y emplaza al sugeto llamado Pascual, que el día tres de Noviembre del ochenta y seis, en el camino de Orihuela y un cuarto de hora más allá de Santomera, propuso á Blas Gómez Meseguer que condujera en el vehículo que éste guiaba, unos bultos que fueron llevados hasta la venta de Román en la carretera de Yecla, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre contrabando y falsificación de sellos y marcas; apercibido, de que le parará el perjuicio que haya lugar, si no comparece.

Asimismo se riega á todas las autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sugeto y dispongan su conducción á este Juzgado.

Dado en Murcia á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Mannuel Illán.—El actuario, Valentín Solano.

Señas del Pascual.

Estatura regular, de treinta y cinco á cuarenta años, usaba barba negra corta, bastante poblada, moreno, robusto aunque no grueso; y en la época que antes se ha indicado vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, alpargatas de cinta negra, gorra de paño negro y manfa parduzca, pareciendo por el acento que era manchego.

Anuncios.

Número 279.

INSTITUTO PROVINCIAL  
DE SEGUNDA ENSEÑANZA  
DE MURCIA

Anuncio.

La matrícula de estudios generales de segunda enseñanza para el

curso de 1887 á 88, estará abierta en la Secretaría de este Instituto desde el día 1.º al 30 inclusive del próximo mes de Septiembre, en las horas de 9 de la mañana á las 2 de la tarde y en el último día hasta las 12 de la noche.

Para ser admitido á la matrícula del primer curso se necesita.

1.º Una solicitud dirigida al Sr. Director del Instituto.

2.º La partida de nacimiento del interesado, la cual deberá ser del registro civil, si aquel hubiese nacido con posterioridad al establecimiento del mismo.

3.º Cédula de vecindad, si el aspirante fuese mayor de 14 años.

Y 4.º Ser aprobado en examen general de las asignaturas que comprenden la primera enseñanza elemental completa.

Para matricularse en los demás cursos se presentará en todo caso la cédula personal, si el alumno fuere mayor de catorce años; y si procediese de otro Establecimiento, deberá además acompañar la certificación oficial de los estudios ganados en años anteriores.

Los alumnos satisfarán en un solo plazo por derechos de matrícula ocho pesetas por cada asignatura sea en enseñanza oficial, privada ó doméstica, y además dos pesetas cincuenta céntimos por cada inscripción.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos.

Los alumnos que no se hubiesen presentado á examen en el mes de Junio y los que hubiesen quedado suspensos en dicha época, podrán presentarse á los exámenes extraordinarios en el próximo Septiembre, en los días que se señalarán en el tablón de anuncios de este Establecimiento y en la forma prevenida en la Real orden de 1.º de Mayo último; advirtiéndose que no podrán ser admitidos los que no lo hubiesen solicitado en lo que resta del corriente mes mediante papeleta impresa que facilitará esta Secretaría, con sujeción al art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y circular de 7 de Abril de 1886, durante la segunda quincena del referido mes de Septiembre, se verificarán también en este Instituto los exámenes de los que habiendo hecho estudios privados deseen darles val déz académica con arreglo á las prescripciones vigentes.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Director del Establecimiento dentro de los diez primeros días del citado mes de Septiembre, expresando las asignaturas de que quieren ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal y consignando las cantidades para el pago de toda clase de derechos.

En el examen de las asignaturas no existe más limitación que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas.

La identidad personal podrá justificarse por la declaración conteste de tres vecinos.

Los derechos que deben consignarse son seis pesetas cincuenta céntimos por cada asignatura y dos cincuenta céntimos también por cada una por derechos de instrucción de expediente.

Los exámenes se verificarán como los de la enseñanza oficial, sin otra diferencia que en los de asignaturas prácticas podrá el Tribunal acordar que los examinandos verifiquen algún ejercicio de esta clase.

Murcia 16 de Agosto de 1887.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Orts.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Agapito y Santa Elena.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Agustinas y Capuchinas.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada.	Salida.	
34 correo	Madrid 7-15 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
38 id.	Cartagena 12-52 t.	8-02 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-28 n.	4-25 t. á Madrid
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	"	"
36 id.	"	"	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
121 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	"	"
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	"	"
124 id.	"	"	8-04 t.	6-37 n. á Alicante
122 id.	"	"	10-40 m.	2-10 t. á Idem.
1 correo	Lorca 1-15 t.	"	10-45 m.	12-29 t. á Lorca
2 id.	"	"	"	"
4 mixto	Lorca 7-00 m.	"	8-06 n.	10-53 n. á Lorca
3 id.	"	"	"	"

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.